

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 876

COMISIONES DE JUSTICIA, DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 8 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 19 de septiembre de 2006

SUMARIO: Fondos depositados en concepto de pago de tributos, intereses y multas, en bancos y entidades con quienes los organismos públicos celebren convenios de recaudación. Declaración de la intangibilidad de los mismos. (26-PE.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 750 del 14 de junio de 2006 y proyecto de ley por el cual se declara la intangibilidad de los fondos depositados en concepto de pago de tributos, intereses y multas en bancos y demás entidades con quien los organismos públicos celebren convenios de recaudación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de agosto de 2006.

Luis F. Cigogna. – Aníbal J. Stella. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Nora N. César. – Federico Pinedo. – Gustavo A. Marconato. – Jorge A. Landau. – Oscar E. Massei. – Rodolfo Roquel. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Guillermo F. Baigorri. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Cannevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – Emilio Kakubur. – Oscar S.

Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Heriberto E. Mediza. – Ana María del Carmen Monayar. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Juan A. Salim. – Diego H. Sartori. – Gladys E. Sotto. – María A. Torrontegui. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.

En disidencia parcial:

Alberto J. Beccani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase la intangibilidad de los fondos depositados, en concepto de pago de tributos, intereses y multas, en los bancos y demás entidades con quienes el Estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebren convenios de recaudación.

Art. 2° – Los fondos a que se refiere el artículo 1° no pueden ser objeto de embargo por deudas propias del banco o entidad recaudadora que los hubiere recibido, no constituyen prenda común de sus acreedores ni integran por ningún concepto su activo.

Art. 3° – A los fines perseguidos en la norma, los bancos y entidades autorizadas para la recaudación de los fondos a que se refiere el artículo 1°, deberán individualizarlos claramente en sus sistemas informáticos y/o de registración contable.

Art. 4° – Los convenios que se suscriban entre el Estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los bancos y entidades au-

torizadas para la recaudación de los fondos de que se trata, incluirán expresamente la obligación consignada en el artículo anterior como asimismo los procedimientos a seguir en la operatoria de recaudación, pudiendo prever mecanismos de aplicación automática de sanciones pecuniarias para el caso que los fondos ingresados por los contribuyentes no fueran depositados en las cuentas del Banco de la Nación Argentina o de los demás bancos administradores de cada jurisdicción provincial o municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los plazos y condiciones estipulados.

Art. 5º – Las disposiciones precedentes son de orden público y prevalecen, sobre toda norma legal o reglamentaria, de cualquier naturaleza o materia, que establezca un tratamiento jurídico distinto respecto de los fondos a que se refiere la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 0750 del 14 de junio de 2006 y proyecto de ley por el cual se declara la intangibilidad de los fondos depositados en concepto de pago de tributos, intereses y multas en bancos y demás entidades con quien los organismos públicos celebran convenios de recaudación; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Luis F. Cigogna.

Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, 14 de junio de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir a su consideración un proyecto de ley tendiente a tutelar la relación existente entre el Estado nacional, los estados provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios y las entidades financieras u otros entes asimilables que con ellas celebren convenios de recaudación, a fin de asegurar los fondos recaudados en concepto de tributos y su percepción por parte del Estado, libre de toda contingencia que pudiere afectar a la entidad con quien se hubiere celebrado el convenio en cuestión.

Se trata, indudablemente, de la intangibilidad de los fondos del Tesoro de cada jurisdicción,

con los que ellas proveen a los gastos estaduales. A los fines de tal intangibilidad se entiende como necesario el dictado de un instrumento normativo que regule la cuestión de marras toda vez que, ante su ausencia, la experiencia nos indica que no alcanzó la naturaleza de “públicos” de los fondos para preservarlos de las consecuencias que los avatares de las entidades bancarias les pudieran ocasionar.

Ello así, dado que la ausencia de norma expresa que específicamente se refiera a esta actividad, que por su naturaleza es diversa de toda operatoria bancaria, y el haberse aprovechado por evidentes razones prácticas de algunos procedimientos y/o circuitos existentes, ha llevado a la interpretación de la necesidad de aplicar a la misma reglas típicas de la intermediación financiera, de suyo ajenas al objeto de los convenios de que se trata.

Se pensó entonces en el dictado de un instrumento regulatorio que deje formalmente sentado que la recaudación no ingresa a los bancos suscriptores de convenios en concepto de “depósito” sino de “pago” de un tributo. La administración, en coherencia con ello, tampoco es un “cliente” de la entidad financiera. Y tan ello es así que el Banco no abona intereses por dinero “depositado”, sino que, contrariamente, percibe del Estado una retribución por una tarea que realiza como cocontratante y en desempeño de la clásica función de “colaborador de la administración”.

Por otra parte, no trata el presente proyecto de establecer un nuevo régimen de privilegios frente a la contingencia de suspensión o liquidación de una entidad bancaria, desde que los fondos provenientes de la recaudación no constituyen prenda común de los acreedores de la entidad bancaria. Es más, al no ser dinero de los ahorristas y/o clientes del banco, no puede ser aplicado, más allá de su fungibilidad, al pago de otras obligaciones de la entidad financiera.

Por otra parte, se entiende que de la aprobación del presente proyecto no podría derivarse afectación al crédito, habida cuenta que los fondos no podrían ser destinados a tal fin por la inmediatez en que deben ser remitidos al Estado y por su natural ajenez a los fondos del banco operador.

En razón de lo expuesto, se remite a consideración del Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde de vuestra honorabilidad

Mensaje 750

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.